



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. -----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número CJSL/DGRC/EA/694/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día dieciséis siguiente, suscrito por el Licenciado Christian Daniel López Santillán, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruido en contra del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], Homoclave [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, al haber incumplido la obligación contenida en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes. -----



**RESULTANDOS**

**1.- En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis**, se recibió oficio número CJSL/DGRC/EA/694/2016, suscrito por el Licenciado Christian Daniel López Santillán, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismo que tiene como anexo el oficio número DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana **MARTHA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, Encargada de Caja-Ventanilla en el Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y dirigido al Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en esta Ciudad de México, mediante el cual presenta denuncia de irregularidades probablemente constitutivas de faltas administrativas atribuibles al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, documentos que obran en fojas **1 y 3** de autos. -----

**2.- En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis**, el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, dictó Acuerdo de Radicación, dentro del cual se ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables;



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

documental visible a foja **13** de autos. -----

**3.- En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete**, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la Fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa; documental visible de la foja **107 a la 110** de autos.-----

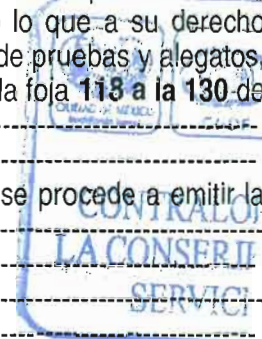
**4.- En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete**, siendo las once horas, se llevo a cabo la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, mismo que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida mencionada diligencia; documental visible de la foja **113 a la 130** de autos.-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, es o no responsable de la irregularidad



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de Servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

**A.** Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, se acredita de la siguiente manera:-----

a) **Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento** con número de folio 025/2211/00065, con vigencia del dieciséis de octubre de dos mil once, en la que se aprecia que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, se desempeñaba bajo la denominación del puesto – grado Responsable Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos la Licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa y el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal Fermín Flores Juárez; documento visible a foja **78** de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la misma cuenta con signos y firmas oficiales, no fue redargüida de falsedad, con la que se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** como con denominación de puesto "Responsable de Atención de Ventanilla-Caja". -----

b) **Copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Altas**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, del cual se desprende que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, se encuentra adscrito a la Dirección General del Registro Civil, con código de movimiento 101, tipo de salario 4 quincenal, zona pagadora 11900000, número de plaza 10022544, situación de plaza C, situación de empleado C, Nivel 170, elaborado por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Personal el Contador Público Fermín Flores Juárez y Visto Bueno de la Subdirectora de Recursos Humanos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la Licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa; documento visible a foja **81** de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** como con denominación de puesto "Responsable de Atención de Ventanilla-Caja".-----

c) Declaración del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, vertida en audiencia de ley de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el cual manifestó: "*que durante el tiempo de ocurridos los hechos materia del presente asunto fingí como Responsable de Caja Ventanilla en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México*"; documento visible a foja **121** de autos.-

Declaración que se valora como indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de manifestaciones realizadas por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, el cual refiere que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Responsable de Caja-Ventanilla adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, teniendo una antigüedad en su empleo de cinco años aproximadamente, así las cosas, para esta Autoridad no pasa inadvertido que de la naturaleza de los mismos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, al ser adminiculada con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido; razón por la cual, de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, ya que con la misma se acredita que al momento de sucedidos los hechos irregulares imputados al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** se desempeñaba como ha quedado asentado en el párrafo que antecede. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

servidor público del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.** *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*



TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgad. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV – Noviembre. Tesis: X 1º. 139L. Página: 288" -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

**B.** Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, quien en el momento de ocurridos los hechos se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja adscrito a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismo que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio para la celebración de la Audiencia de Ley con número CG/CI/CJSL/0512/2017, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el cual le fue notificado a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, lo que se hizo consistir en: -----

"Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Responsable de Atención de Ventanilla-Caja número 508101, adscrito a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en esta Ciudad de México; no cuidó la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio **52663109**, misma que correspondía al número de trámite 000022244692 y número de partida 239210, de la Constancia de NO Registro de Nacimiento a nombre de [REDACTED] con lo que presumiblemente transgredió lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior en razón de que, derivado de la denuncia interpuesta por el Licenciado **CHRISTIAN DANIEL LÓPEZ SANTILLÁN**, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México e ingresado a ésta Contraloría Interna mediante oficio **CJSL/DGRC/EA/694/2016** de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el cual remitió Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la pérdida de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109, misma que se encontraba bajo resguardo del **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**. -----

De lo anterior, se desprende la probable transgresión del **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a lo previsto en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala como obligación de todo servidor público las siguientes: -----

**ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:**

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;**





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

En efecto, es dable sostener que el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, probablemente transgredió lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cuidó la documentación que por razón de su empleo como Responsable de Atención de Ventanilla Caja conserva bajo su resguardo, ya que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis generó que se extraviara una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio **52663109**, el cual recibió el número de trámite **000022244692** y número de partida **239210**, tal y como se advierte en la copia certificada del Control Interno de entrega de Hojas de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento que obra en autos a foja noventa y cinco, así como el Formato Único de Registro de Datos para Inicio de Carpetas de Investigación y Actas Especiales Sin Detenido ante el Ministerio Público, mismo que obra en autos a foja veintiuno y de la cual se desprende lo siguiente: **"SE REPORTA EL EXTRAVIO DE RECIBO DE TESORERIA (PLECA) NO DE FOLIO 52663109 EL DIA 27 DE MAYO DEL 2016, POR TRAMITE DE CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE NACIMIENTO A NOMBRE DE [REDACTED] TRAMITADA EN LA CAJA 508101 POR EL CAJERO DE VENTANILLA FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR"**. Razón por la que se presume que el **C. FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en su calidad de Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, no cuidó la documentación que por razón de su empleo conservaba bajo su resguardo como lo es la Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento número 52663109, provocando su extravío y por ende presumiblemente transgredió lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuyen al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, mismos que se analizan a continuación:--

**1.-** Oficio CJSL/DGRC/EA/694/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, por el que se remite a este Órgano de Control Interno la copia de Constancia de Hechos entregada al Licenciado Christian Daniel López Santillán Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil el día siete de junio de dos mil dieciséis por el Área de Caja-Ventanilla, levantada por el faltante de un número de folio de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento. Documento que obra



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

a fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, la remisión del oficio número DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Martha Rodríguez Ramírez, Encargada de Caja-Ventanilla en el Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y dirigido al Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en esta Ciudad de México, del que se desprende irregularidades administrativas cometidas por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, al no cuidar la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio 52663109. -----

2.- Memorandum con número de oficio DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se informa del extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109 en la que el responsable de su custodia correspondía al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, hecho por el cual se remite la Constancia de Hechos que dio origen a la posible irregularidad que nos ocupa. Documental que obra a foja 18 de autos. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, irregularidades administrativas imputables al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, cuyo alcance probatorio es acreditar que no cuidó la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio 52663109. -----

3.- Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, levantada en las oficinas que ocupan las Ventanillas de la Oficina Central del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

comparecieron los ciudadanos Martha Rodríguez Ramírez, en su calidad de Supervisora del Área de Caja Ventanilla, Susana Gutiérrez Ruíz, compareciendo como testigo de hechos, quien se desempeñaba como Apoyo de Supervisión de Caja-Ventanilla, y Marco Hilario Pérez Díaz, compareciendo como Testigo de Hechos, el cual se desempeñaba como Apoyo de Caja-Ventanilla, todos adscritos a la Oficina Central del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestaciones de las cuales se desprende que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, era el responsable del resguardo de la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio 52663109; documento que obra en autos en las fojas **19 y 20.-**

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redarguida de falsedad; ahora bien, por cuanto hace a su contenido, se desprenden manifestaciones que señalan irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**; verdad por su persona, que de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales se le otorga valor de indicio, pero en razón de que la misma al ser administrada con todas y cada una de las pruebas que obran en autos, y toda vez que de ellas se desprende que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, era el responsable del resguardo de la Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento, se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales.

4.- Formato de Registro de Datos para Inicio de Carpetas de Investigación y Actas Especiales Sin Detenido ante el Ministerio Público, aperturado a las nueve horas con cuarenta y siete minutos en fecha siete de junio de dos mil dieciséis en el que se localizan los generales del ciudadano Francisco Javier Rivera Alcantar y la narración de los hechos que acontecieron a partir del conocimiento del extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109, el cual obra a fojas **21 y 22** del expediente en que se actúa.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad; ahora bien, por cuanto hace a su contenido, se desprenden manifestaciones que señalan irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, vertidas por su persona, que de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales se les otorga valor de indicio, pero en razón de que la misma al ser adminiculadas con todas y cada una de las pruebas que obran en autos, y toda vez que las mismas refieren que el ciudadano antes mencionado, era el responsable del resguardo de la Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento, se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. -----

5.- Oficio número DGRC/SSP/9982/16, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por el que se remite a esta autoridad copias certificadas del control interno firmado por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** en el que consta la recepción del Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109 por el servidor público antes mencionado, documento que obra en autos en fojas **94 y 95**. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, con el que se acredita la remisión de once fojas en copia certificada del Control Interno por el que consta recibir las Hojas de Papel Seguridad con Pleca para Encriptamiento, de las cuales solo las primeras dos corresponden a lo anteriormente mencionado, acreditándose las circunstancias de tiempo y lugar, de cuando le fueron turnados al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**. -----

6.- Copia certificada del Control Interno de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, del cual se desprende que la asignación del Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento la tenía el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**; documento que obra en autos a foja **95**. --

Documento que se valora como indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285 y 286 del Código de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, pero dada la naturaleza del mismo y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad advierte que



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

al adminicularlo con los demás elementos de prueba, perfecciona su contenido, sin embargo por haber sido remitido con el oficio número DGRC/SSP/9982/16 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Antonio Padierna Luna, Director General del Registro Civil, servidor público en ejercicio de sus funciones y en donde refiere que fue expedido y anexado en copia certificada el legajo del control interno firmado por el ciudadano Francisco Javier Rivera Alcantar; por lo tanto es valorado como prueba plena, con fundamento en lo establecido en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que con ello se confirma que el servidor público imputado, estampó con su firma la recepción de los folios del número 52663001 al 52664000 y de los que se desprende que efectivamente incluía el Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109. -----

7.- Expediente Personal del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, ingresado a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el cual contiene el cargo que desempeñaba en la época de los hechos así como la adscripción, fecha de ingreso, Registro Federal de Contribuyentes, entre otros; remitido por la Licenciada Lydia González Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en esta Ciudad. Documental que obra de foja **64** a la **93** de autos. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, misma que cuenta con firma y signos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México desde el dieciséis de octubre de dos mil once, por lo tanto en la fecha de ocurridos los hechos se encontraba en activo y por consecuencia se acreditan las circunstancias de tiempo y lugar. -----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, al desempeñarse como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no cuidó la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio **52663109**, misma que correspondía al número de trámite 000022244692 y número de partida 239210, de la Constancia de NO Registro de Nacimiento a nombre de [REDACTED] toda vez que tal como se acredita con la denuncia interpuesta por el Licenciado Christian Daniel López Santillán, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México e ingresado a ésta Contraloría Interna mediante oficio CJSJL/DGRC/EA/694/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, con el cual remitió Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, en donde el imputado manifiesta percatarse que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, no contaba con el multicitado documento y por consiguiente hace del conocimiento al encargado de área, así mismo lo instruye para realizar los actos conducentes por la pérdida del mismo. Acto seguido, la ciudadana Martha Rodríguez Ramírez, en su carácter de Encargada de Caja-Ventanilla se dirige al Enlace Administrativo del Registro Civil, el Licenciado Christian Daniel López Santillán a través del oficio DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis anexando la Constancia de Hechos que se llevó a cabo por dicha circunstancia con la finalidad de que el documento en cuestión fuera bofetinado ante diferentes instancias y no fuese utilizado de manera ilícita.

Hechos que se corroboran con la Constancia de Hechos levantada en las instalaciones que ocupa las Oficinas Centrales del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, de la que se desprenden manifestaciones del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, como a continuación se transcriben: -----

Declaración del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en su calidad de Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...el pasado día veintisiete de mayo del año en curso, al estar laborando se percató de que entrego por error a un usuario una hoja de papel seguridad con pleca y escudo para encriptamiento (recibo), con número de folio 52663109, número de trámite 22244692, número de partida 239210, correspondiente a una constancia de no registro de nacimiento a nombre de [REDACTED], por lo que de inmediato da aviso a la encargada de Caja-Ventanilla, la cual le indica seguir el procedimiento e instrucción en cuanto a la*



Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

*pérdida de documentos valorados. Realizando hasta el día seis de junio del presente, el levantamiento de dicha denuncia de hechos. Se anexa copia de la denuncia **FEDAPUR/UI-592/16-06**, y de la reimpresión de dicho trámite. Se levanta la presente, a fin de que no se haga mal uso de dicho documento..."*

Concatenado a lo anterior a fojas 94 y 95 de autos, se desprenden las copias certificadas del Control Interno, dentro de las cuales se puede apreciar que la asignación de las Hojas de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento identificadas del número de folio 52663001 al 52664000, correspondían al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, desde del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, no cuidó la documentación que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio 52663109, como estaba obligado, conducta con la cual transgredió lo establecido en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirvieron para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, quien era Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.

Así, se tiene que mediante oficio número **CG/CI/CJSL/0512/2017** de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se citó al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

los Servidores Públicos, programándose su celebración a las once horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete. -----

1.- Audiencia de Ley de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, de la cual se desprende que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, declaró lo siguiente: *"Mi nombre es Francisco Javier Rivera Alcantar y tengo cinco años y seis meses en mi empleo, me considero una persona trabajadora sin faltas ni retardos, sí me cae mucho de peso esto por lo que está pasando y hay que seguir y salir adelante y desafortunadamente de esto no puedo tener prueba que esté a mi favor y espero que esto se resuelva de la mejor manera".*-----

A las manifestaciones vertidas por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, se les otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante al valorar las mismas, se llega a la conclusión de que las mismas no resultan idóneas para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye. En efecto, esto es así toda vez que primeramente el hoy incoado aduce que *"Mi nombre es Francisco Javier Rivera Alcantar y tengo cinco años y seis meses en mi empleo, me considero una persona trabajadora sin faltas ni retardos, sí me cae mucho de peso esto por lo que está pasando y hay que seguir y salir adelante y desafortunadamente de esto no puedo tener prueba que esté a mi favor y espero que esto se resuelva de la mejor manera"* pues con dichos manifiestos en nada desvirtúa el hecho atribuido, por lo que no pasa inadvertido para esta Autoridad que para que un servidor público pueda ser sancionado, basta con que incumpla una obligación asumida por violar una norma jurídica individualizada, luego entonces, si en el presente caso, el hoy incoado reconoce que con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, provocó el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio **52663109**, misma que correspondía al número de trámite 000022244692 y número de partida 239210, de la Constancia de NO Registro de Nacimiento a nombre de [REDACTED] toda vez que tal como se acredita con la denuncia interpuesta por el Licenciado Christian Daniel López Santillán, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México e ingresado a ésta Contraloría Interna mediante oficio CJSJ/DGRC/EA/694/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, con el cual remitió Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis en donde el imputado manifiesta percatarse que en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis no contaba con el multicitado documento y por consiguiente hace del conocimiento al encargado de área, así mismo lo instruye para realizar los actos conducentes por la pérdida del mismo. Acto seguido, la ciudadana Martha Rodríguez





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

Ramírez, en su carácter de Encargada de Caja-Ventanilla se dirige al Enlace Administrativo del Registro Civil, el Licenciado Christian Daniel López Santillán a través de oficio DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, anexando la Constancia de Hechos que se llevó a cabo por dicha circunstancia con la finalidad de que el documento en cuestión fuera boletinado ante diferentes instancias y no fuese utilizado de manera ilícita; observando de lo anterior la falta de cuidado en la documentación que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido en la siguiente Tesis:--

2003144. I.1o.A.2 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Marzo de 2013, Pág. 2077.

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.**

*Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Revisión fiscal 426/2012. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García.-----

Lo anterior es así, en razón de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño cargo, siendo dicho ordenamiento legal es de observancia obligatoria y de orden público, razón por la cual, no exime de su cumplimiento al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, y como consecuencia de la responsabilidad que ello conlleva, en tales condiciones, es claro que en el presente asunto el ciudadano de mérito incumplió lo establecido en la fracción **IV** del precepto legal en mención, toda vez que al desempeñarse como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, omitió cuidar la documentación que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado. -----

2.- Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en la Audiencia de Ley de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:-

**I.- LA DOCUMENTAL.-**Consistente en Copia Certificada Registro de Datos para Inicio de Carpeta de Investigación Sin Detenido ante el Ministerio Público Número [REDACTED] de fecha siete de junio de dos mil dieciséis iniciada por el extravío de recibo de tesorería con número de folio 52633109 el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. -----

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza y que se valora en términos de lo establecido por los artículos **280** y **281** en relación con el **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de que el mismo fue remitido en copia certificada, el cual tiene valor probatorio pleno, con el que se acredita que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** efectivamente realizó el levantamiento de un acta especial a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis por el extravío de un recibo, documental que no le beneficia en razón de estar obligado por motivo de sus funciones como servidor público ya que de lo contrario el documento en cuestión puede ser manipulado de manera



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

ilícita. -----  
-----

II.- **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en la copia certificada de Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, iniciada por el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con número de folio 52663109. -----  
-----

Probanza que fue desahogada por su propia y especial naturaleza y que se valora en términos de lo establecido por los artículos **280** y **281** en relación con el **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de que el mismo fue remitido en copia certificada, el cual tiene valor probatorio pleno, con el que se acredita que la Constancia de Hechos, iniciada con la finalidad de hacer del conocimiento la transgresión en la resolución que nos ocupa y en la que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** narra los hechos por el que se percata de tal acción, el día siete de junio de dos mil dieciséis siendo de la misma manera estar obligado por motivo de sus funciones como servidor público ya que de lo contrario el documento en cuestión puede ser manipulado de manera ilícita. -----  
-----

Al respecto esta Autoridad determina que dichos medios probatorios no son favorables al oferente, contrario a ello, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, elementos que sirvieron para atribuir la responsabilidad administrativa, cabe señalar que de las constancias que integran el presente expediente no se observa documento alguno ni precepto legal con la cual se logre desvirtuar la falta administrativas atribuibles al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR.** -----  
-----

3.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los **ALEGATOS** esgrimidos por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en la Audiencia de Ley celebrada el día seis de marzo de dos mil diecisiete, consistente en: -----  
-----

*"Yo pido a la Institución que considere el trámite por el que estoy pasando ya que en el momento que fue la cantidad de gente y trabajo que hay nos hace desestabilizarnos y ojalá se tome en consideración esto y termine bien, siendo todo lo que deseo alegar"* -----  
-----



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Declaración que en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera de indicio, ya que las mismas no resultan idóneas para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, y que únicamente describe las condiciones de trabajo, por las que se han desestabilizado, sin embargo no ofreció algún elemento de prueba que robusteciera dicha manifestación, recordando que el que afirma está obligado a probar su dicho, razón por la cual sus alegatos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad atribuida. -----

Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden y una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa a la persona de nuestra atención ha quedado acreditado, ya que al analizar el cumulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos, no resultaron suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida. -----

**IV.-** En razón de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, con su actuar transgredió lo establecido en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

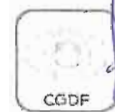
*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".-----*

Lo anterior, es en virtud, de que el servidor público **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** al incumplir la obligación de cuidar los documentos que por razón de su empleo tenía que observar, generó un faltante de Papel Seguridad con Pleca para Encriptamiento con número de folio 52663109, y cuyo incumplimiento dio lugar al presente procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan toda vez que, tal y como consta en autos al percatarse del faltante de un Papel Seguridad con Pleca para Encriptamiento, lo hace del conocimiento a la encargada de Caja-Ventanilla, por lo que se levanto una Constancia de Hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciséis dentro de las instalaciones de la Oficina Central del Registro Civil. Así mismo, se dio parte a la Procuraduría General de Justicia, en el cual se dejó constancia de los hechos a través del Formato de datos para Inicio de Carpeta de Investigación y Actas Especiales sin Detenido ante el Ministerio Público, mismo al que le recayó el número FEDAPUR/UI-592/16-06. -----

Por su parte la fracción **IV** del precepto legal en mención, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el:-----

*"Fracción IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;"-----*

Cabe señalar que el servidor público de mérito transgredió la fracción que antecede ya que no cuidó la documentación que por razón de su empleo (Responsable de Atención de Ventanilla-Caja), conservaba bajo su cuidado (según el Control Interno firmado por el ciudadano Francisco Javier Rivera Alcantar en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis), es decir, extravió una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio 52663109, misma que correspondía al número de trámite 000022244692 y número de partida 239210, de la



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Constancia de NO Registro de Nacimiento a nombre de [REDACTED], impidiendo o evitando el uso de dichos documentos, tan es así que el servidor Público **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR** presentó una denuncia misma que fue hecha del conocimiento de esta Contraloría Interna mediante oficio CJSL/DGRC/EA/694/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Christian Daniel López Santillán, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Lo anterior se robustece con la Constancia de hechos levantada en las instalaciones que ocupa las Oficinas Centrales del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de la que se desprenden manifestaciones del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, como a continuación se transcribe:-----

Declaración del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en su calidad de Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...el pasado día veintisiete de mayo del año en curso, al estar laborando se percató de que entregó por error a un usuario una hoja de papel seguridad con pleca y escudo para encriptamiento (recibo), con número de folio 52663109, número de trámite 22244692, número de partida 239210, correspondiente a una constancia de no registro de nacimiento a nombre de [REDACTED] por lo que de inmediato da aviso a la encargada de Caja-Ventanilla, la cual le indica seguir el procedimiento e instrucción en cuanto a la pérdida de documentos valorados. Realizando hasta el día seis de junio del presente, el levantamiento de dicha denuncia de hechos. Se anexa copia de la denuncia **FEDAPUR/UI-592/16-06**, y de la reimpresión de dicho trámite. Se levanta la presente, a fin de que no se haga mal uso de dicho documento...";* Memorandum con número de oficio DGRC/SSPRC/CV/64/2016 de siete de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se informa de dicho extravío del recibo de mérito; Formato de Registro de Datos para Inicio de Carpetas de Investigación y Actas Especiales Sin Detenido ante el Ministerio Público con número FEDAPUR/UI-592/16-06 en la cual se hace del conocimiento a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los hechos que dieron origen al que nos ocupa, llevada a cabo el siete de junio de dos mil dieciséis; oficio DGRC/SSP/9982/16 de veintiuno de diciembre siguiente, que acredita la existencia de los documentos que anteceden, siendo estos remitidos ante esta Autoridad Fiscalizadora, así también el Control Interno en el cual se visualiza la firma del multicitado imputado, el ciudadano Francisco Javier Rivera Alcantar. Por último, el expediente personal del ciudadano en cuestión que acredita la calidad que tiene como servidor público dentro de la administración pública del Gobierno de esta Ciudad. -----



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

Por lo cual esta Autoridad cuenta con los elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, ello al valorar las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que se analizan, concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de **conductas y omisiones** irregulares, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

*"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."*

*"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella".*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la fracción I del precepto legal referido, inherente a determinar **"la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier momento las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"** se da el caso de que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, con su conducta contravino el principio rector consignado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que al desempeñarse como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, descuidó la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo, provocando el extravío de una Hoja de Papel Seguridad con Pleca y Escudo para Encriptamiento con el número de folio **52663109**, misma que correspondía al número de trámite 000022244692 y número de partida 239210, de la Constancia de NO Registro de Nacimiento a nombre de [REDACTED], omisión que se considera **NO GRAVE** si se toma en cuenta que tenía la responsabilidad de cumplir con todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo que en el caso que nos ocupa **no fue así**.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el hecho de omitir cuidar la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su cuidado en representación de los intereses del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, resultando conveniente imponer una sanción administrativa en el presente asunto, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas dentro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.-----

*"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público".-----*

Por lo que se refiere al requisito anteriormente señalado, al momento de suscitados los hechos, se tiene que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, es una persona de [REDACTED] de edad de estado civil [REDACTED], con grado de estudios de [REDACTED], que tiene ubicada su [REDACTED] y que su percepción mensual asciende a los \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se desprende de la manifestación realizada en la Audiencia de Ley celebrada en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidor público incoado, en un estado socioeconómico [REDACTED] determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, el cual se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, empleo en el que se desempeño en la época de suscitados los hechos irregulares, circunstancia anterior que permite a esta Autoridad determinar que el incoado contaba con salario medio, el cual no lo exime de responsabilidad administrativa, situación que le permitía discernir que la conducta que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público. -----

*"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".-----*

Ahora bien, con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa, quedó comprobado que el nivel jerárquico que tenía el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, al momento de los hechos irregulares se desempeñaba como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED], por lo que se desprende que el mismo se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, el incoado no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario y por ende nunca ha sido sancionado, como se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/7360/2016, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que al ser concatenada y valorada en término de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el instrumentado no cuenta con antecedentes disciplinarios, por lo anterior, esta Autoridad toma en consideración que de conformidad con el nivel académico, sueldo mensual y el cargo que ostentaba, contaba con los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones que como servidor público debía cumplir.---

-----  
**"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución"**-----

CONTRALORÍA  
LA CONSEJERÍA  
SERVICIOS LEGALES

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, que le impidieran cumplir con su obligación, sin que el mismo aporte algún elemento de prueba que desvirtúe la irregularidad que se le atribuye, lo que consecuentemente no le exime de cumplir con las obligaciones citadas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstas son de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por lo que respecta a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue atribuida, consistente en **no cuidar la documentación que por razón de su empleo conserva bajo su resguardo en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, apartándose de los principios rectores de la función pública, tal como quedo detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad anteriormente atribuida, no existió medio de ejecución alguno.-----

-----  
**"Fracción V: La antigüedad en el servicio"**-----

CGDF

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016

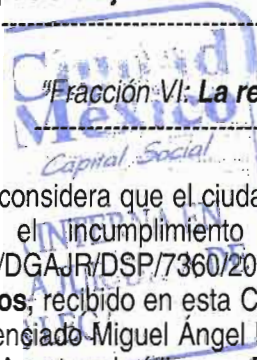
En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo esta a partir del dieciséis de octubre de dos mil once, como se desprende de la copia certificada de la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL** elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos del entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual obra a foja **78 de autos**, siendo el caso que esta Autoridad concluye que el incoado contaba con la experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración Pública, así como para conocer la obligación referente a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público** .-----

*"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"* .-----

Se considera que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR, NO ES REINCIDENTE** en el incumplimiento de las obligaciones, como se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/7360/2016, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, visible a foja **106 de autos**, recibido en esta Contraloría Interna, el día tres de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinando esta autoridad que el incoado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ello.-----

*"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones"* .-----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad atribuida al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, no se desprende que el mismo haya obtenido algún beneficio económico, de igual forma no causo daño o perjuicio al erario de la



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Ciudad de México, con motivo de la misma.-----

**VI.-** En razón de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, toda vez que no se sujeto a sus obligaciones como servidor público, como lo establece la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con su conducta incumplió la citada disposición jurídica, toda vez que debía abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al desempeñarse como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que por ende constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, no ocasionó un daño patrimonial a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, asimismo la irregularidad atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que dejó de observar lo establecido en la fracción **IV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de igual forma no pasa inadvertido para esta autoridad, que el incoado, cuenta con un nivel socioeconómico, educativo y de antigüedad en la Administración Pública, que le permitía conocer las obligaciones establecidas en la normatividad relacionada con el servicio público, sin contar con justificación alguna que lo eximiera de las obligaciones que debió de observar al desempeñarse como Responsable de Atención de Ventanilla-Caja, adscrito a la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, no obstante ello, en el caso que nos ocupa no fue así, ya que contravino las disposiciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.-----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanciones que se ejecutaran de conformidad con el artículo 75 de referido ordenamiento legal, cabe señalar que para determinar el



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y el monto del daño económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la irregularidad administrativa cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:-----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

*incumplimiento de las obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En razón de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley en cita, consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se tomaron en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

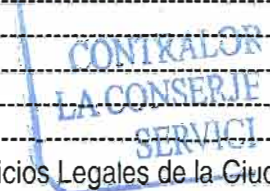
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

**SEGUNDO.** El **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone al **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS**, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0274/2016**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

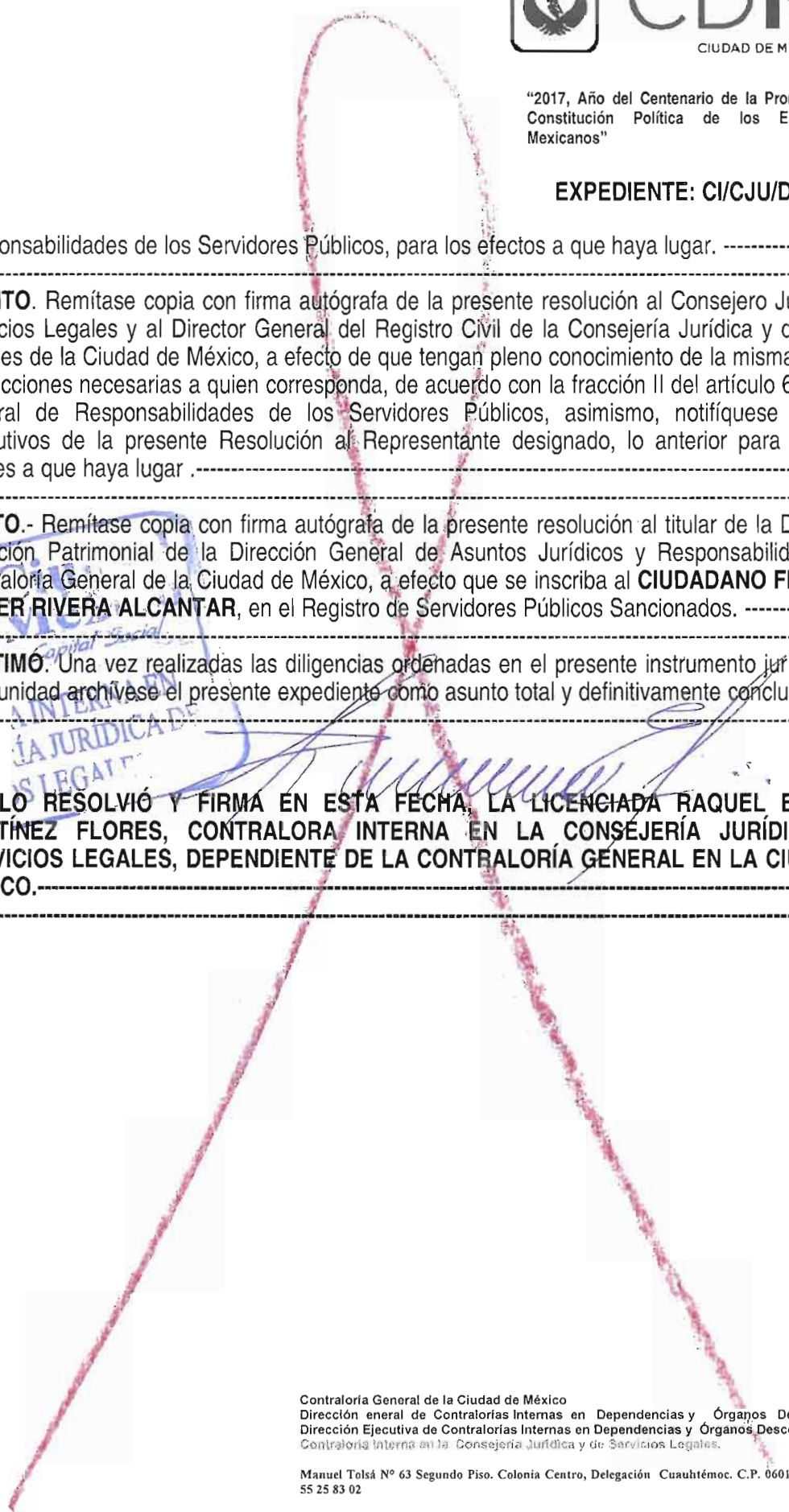
**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a efecto de que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, notifíquese los puntos resolutive de la presente Resolución al Representante designado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER RIVERA ALCANTAR**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDADA DE MÉXICO.** -----

ASR



Capital Social  
CONTRALORIA INTERNA EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolosa N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02

**QUINTAS  
MIL  
TERMINO**

